



"2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

OFICIO No.: PFFPA/16.5/0253/2021 .. 000367

INSPECCIONADO: CENTRO DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS Y USO DE LA MARCA CONFORME A LA NOM-144-SEMARNAT-2017 DENOMINADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/16.3/2C.27.2/0061-20

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

En la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los 07 días del mes de Abril del año 2021.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **Centro de Aplicación de las medidas fitosanitarias y uso de la marca conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2017 denominado "[REDACTED]".**, ubicado en Calle [REDACTED] Col. [REDACTED] Durango, Dgo., en los términos del título octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Junio de 2018, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante orden No. **PFFPA/16.3/2C.27.2/061/20** de fecha **05 de Octubre de 2020**, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al **Centro de Aplicación de las medidas fitosanitarias y uso de la marca conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2017 denominado "[REDACTED]"**, ubicado en Calle P [REDACTED] Col. [REDACTED], Durango, Dgo.

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior los **CC. Ings. Carlos Aragón Huizar y Miguel Ángel del Hoyo Ramírez**, practicaron visita de inspección al **Centro de Aplicación de las medidas fitosanitarias y uso de la marca conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2017 denominado "[REDACTED]"** ubicado en Calle [REDACTED], Col. [REDACTED] Durango, Dgo.; levantándose al efecto el acta numero **083/2020** de fecha **06 de Octubre de 2020**.

**TERCERO.-** Que el día **03 de Marzo de 2021**, el **Centro de Aplicación de las medidas fitosanitarias y uso de la marca conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2017 denominado "[REDACTED]"**, por conducto de Representante Legal, fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su





caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del **04 al 25 de Marzo de 2021.**

**CUARTO.-** En fecha 13 de Octubre de 2020 y 10 de Marzo del año 2021, la empresa sujeta a ese procedimiento administrativo manifestó por escrito lo que a su derecho convino, respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismos que se admitieron con el Acuerdo de Comparecencia No. PFPA/16.5/0222/2020 de fecha 15 de Octubre de 2020 y Acuerdo de Comparecencia al Emplazamiento con número de oficio PFPA/16.5/0206/2021 de fecha 12 de Marzo de 2021.

**QUINTO.-** Con el acuerdo de Apertura de Alegatos, notificado en los estrados el día **22 de Marzo de 2021**, esta Delegación, puso a disposición del propietario, Representante Legal, encargado u ocupante del **Centro de Aplicación de las medidas fitosanitarias y uso de la marca conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2017 denominado** [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaban conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del **23 al 25 de Marzo de 2021.**

**SEXTO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

**CONSIDERANDO**

**I.-** Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

**II.-** En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones

En fecha **06 de Octubre de 2020**, en el **Centro de Aplicación de las medidas fitosanitarias y uso de la marca conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2017 denominado** [REDACTED], ubicado en Calle [REDACTED], Col. [REDACTED] Durango, Dgo., se constituyeron los CC. inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente **C. Ings. Carlos Aragón Huizar y Miguel Ángel del Hoyo Ramírez**, en atención a la orden de inspección **PFPA/16.3/2C.27.2/061/20**, atendiendo la diligencia la **C.** [REDACTED], en su carácter de Gerente de Materiales, acreditándolo con su dicho e identificándose con credencial INE No. [REDACTED]





Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se procedió a desahogar la diligencia, realizando el recorrido por terrenos pertenecientes al **Centro de Aplicación de las medidas fitosanitarias y uso de la marca conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2017 denominado [REDACTED]** solicitándole la siguiente documentación:

**1.- Autorización del uso de la marca de conformidad con la NOM-144-SEMARNAT-2017:**

Presenta el documento denominado Autorización del Uso de la Marca de conformidad con la NOM-144-SEMARNAT-2017, otorgada por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango en oficio No. [REDACTED] de fecha 20 de Mayo de 2005 por medio del cual se autoriza la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca que acredita el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional al C. [REDACTED] en su carácter de Gerente General de la empresa [REDACTED] con domicilio en Calle [REDACTED] Col. [REDACTED] Durango, Dgo., lugar donde se aplicará tratamiento térmico (HT), autorizándose el número único [REDACTED] con vigencia indefinida.

**2.- Gráficas de aplicación de tratamiento térmico (HT) del periodo Enero-Junio 2019:**

Al respecto el inspeccionado presenta informe semestral de la aplicación y tratamiento, el cual se presenta en forma impresa donde se corrobora que se han aplicado tratamientos fitosanitarios en el periodo solicitado, siendo un total de 6 gráficas de fechas del 01 de Enero al 30 de Junio de 2019; así mismo presenta seis constancias de aplicación y tratamiento fitosanitario, en donde el tipo de embalaje es para madera de encino, dicho informe presenta sello de recibido en la SEMARNAT Delegación Durango el día 08 de Julio de 2019. Dichos informes de tratamiento tienen como destinatario diferentes empresas, en donde se trataron un total de 206,962 piezas.

Respecto al periodo Julio-Diciembre 2019, presenta informe semestral de la aplicación y tratamiento el cual se presenta en forma impresa, donde se corrobora que se han aplicado tratamientos fitosanitarios en el periodo solicitado, siendo un total de seis gráficas de echas del 01 de Julio al 30 de Diciembre de 2019.

Presenta además seis constancias de aplicación de tratamiento fitosanitario, el tipo de embalaje es para madera para estiba. Dicho informe presenta sello de recibido en SEMARNAT Delegación Durango el día 14 de Enero de 2020. Dichos informes de tratamiento tienen como destinatario diferentes empresas, y donde se trataron un total de 11,136 piezas.

Para el periodo Enero-Junio 2020, presente informe semestral de aplicación y tratamiento el cual se presenta en forma impresa, donde se corrobora que se han aplicado tratamientos fitosanitarios en el periodo solicitado, siendo un total de seis gráficas de fechas del 01 de Enero al 30 de Junio de 2020; se presentan además seis constancias de aplicación y tratamiento fitosanitario, el tipo de embalaje es para madera para estiba; dicho informe presenta sello de recibido en SEMARNAT Delegación Durango el día 28 de Julio de 2020, y se trataron un total de 118,249 piezas.





Por lo que respecta al aviso de modificación y/o aviso de renuncia, no aplica para esta empresa.

En cuanto a las instalaciones donde se aplica el tratamiento, se tomó la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] LN y [REDACTED] LW, y las mismas constan de un sistema de calefacción para alcanzar los 56°C, y es a través de una caldera alimentada por la quema de residuos sólidos (leña de desperdicio y aserrín). El sistema de circulación de aire o ventilación cuenta con 11 ventiladores para cada una de las 2 estufas, cuyas medidas son de 8.24 metros de ancho por 19.4 metros de largo y 7.00 metros de altura, tanque de almacenamiento de 3,000 litros de agua.

El sistema de medición, regulación y registro del proceso es a través de un graficador marca Moore International. Cuenta además con 4 sensores o sondas (termopares) bulbo seco y bulbo húmedo que mandan la señal a los graficadores.

En uso de la palabra la C. [REDACTED] manifiesta: *Que me reservo hacer uso de la palabra.*

En fecha 13 de Octubre de 2020, según sello fechador de esta Delegación, compareció por escrito la C. Ing. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal por parte de la empresa denominada [REDACTED] y entre otras cosas manifiesta:

*"Referente a la entrega a destiempo del reporte semestral a SEMARNAT con desfase de 7 días, por ello ocurro a informar lo siguiente:*

*En el 2do reporte semestral que se debe entregar del 01 al 15 de julio del año corriente, Considerando las condiciones atípicas derivadas de la actual contingencia sanitaria algunas dependencias como en este caso SEMARNAT permanecieron con horarios parciales o atención limitada, sumado a esto, el Personal a cargo de esta información permanecía con acceso limitado a la planta, por ello no fue posible entregar dicho reporte en fecha, siendo subsanado y entregado una vez que las medidas así lo permitieron".*

Anexando al escrito de comparecencia el oficio de fecha 27 de Julio de 2020, dirigido al C. Delegado Federal de SEMARNAT en Durango, en el que hace entrega del reporte de la constancia de tratamiento aplicado de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012, periodo Enero-Julio 2020. Dicho oficio presenta sello de recibido en SEMARNAT Delegación Durango el día 28 de Julio de 2020.

Recayendo al mencionado escrito el Acuerdo de Comparecencia No. PFPA/16.5/0222/2020 de fecha 15 de Octubre de 2020.

En virtud de lo anterior, esta Delegación a mi cargo emitió el Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA.16.5/0145/2021 de fecha 18 de Febrero de 2021, mismo que fue notificado en fecha 03 de Marzo de 2021, dirigido [REDACTED], ubicado en Calle [REDACTED], Col. E [REDACTED], Durango, Dgo., a razón de que se haga sabedor de los hechos que se le imputan por las irregularidades encontradas en el acta de inspección No. 083/2020 de fecha 06 de Octubre de 2020, y así ofrezca pruebas y alegatos que pudieran llegar a desvirtuar las irregularidades por las que fue emplazado, otorgándole un plazo quince días hábiles siguientes a la notificación realizada, esto con fundamento en el Artículo 72 de la Ley





Federal de Procedimiento Administrativo que textualmente indica:

**Artículo 72.-** Para imponer una sanción, la autoridad administrativa deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que este dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente.

III.- Con los escritos recibidos en esta Delegación los días 13 de Octubre de 2020 y 10 de Marzo del año 2021, la C. [redacted] rez compareció en su carácter de Apoderado Legal de [redacted] y en tales ocurso manifestó lo que convino a los intereses de la empresa que representa, y ofreció las pruebas que estimó pertinentes. Dichos escritos se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Mediante escrito recibido en esta Delegación el día 10 de Marzo de 2021, la C. Ing. [redacted] [redacted], en su carácter de Representante Legal de [redacted], comparece y expone entre otras cosas:

"1.- El 06 de Octubre de 2020, se recibe una inspección por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Durango con Expediente Administrativo PFFPA/16.3/2C.27.2/061/20 en donde se expone lo siguiente:

- Con fundamento en lo previsto en los artículos 47 y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y toda vez que nos encontramos ante un caso de Presento Informe correspondiente al periodo Enero-Junio 2020, se presentó Extemporáneo (28 de Julio de 2020), en este momento se ordena como medida de seguridad Ninguna y de conformidad con los artículos 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 16 fracción II, de ---- a partir del cierre de la presente acta para que presente la siguiente documentación: Presento informe correspondiente al periodo Enero-Junio 2020, se presentó Extemporáneo (28 de Julio de 2020).

2.- El 9 de Octubre mi representada acudió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente presentando la respuesta al acta de inspección PFFPA/16.3/2C.27.2/061/20 exponiendo las circunstancias ante las cuales no fue posible entregar dicho reporte en fecha, argumentando principalmente que en **las fechas de presentación las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente permanecieron cerradas por la pandemia**, siendo el requerimiento subsanado y entregado una vez que las medidas así lo permitieron.





3.- El día 3 de Marzo del año en curso se recibe un acuerdo de emplazamiento oficio PFFPA/16.5/0145/2021, donde se expone lo siguiente: se notifica al Centro de Aplicación de las medidas fitosanitarias y uso de la marca conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2017 denominado [REDACTED], las infracciones que resultaron del acta No. 083/2020 de fecha 06 de octubre de 2020, de donde se desprende lo siguiente: Infracción prevista en la fracción XIV del artículo 155 de la Ley General de desarrollo Forestal Sustentable por:

- No presentar el informe semestral correspondiente al periodo Enejo-Junio 2020.

4.- Por lo anteriormente expuesto, señalo ante esta H. Autoridad que dicha omisión fue subsanada mediante el escrito de contestación señalado, en el punto 2 anterior, el cual aporto como Anexo 2 al presente Comprobante de entrega respuesta a inspección PFP/416.3/2C.27.2/061/20, Recibido 13-10-20 así como el Anexo 1 "Comprobante de entrega a SEMARNAT de reporte periodo ENERO JULIO 2020".

Anexando a su escrito de comparecencia: Oficio de fecha 09 de Octubre de 2020 dirigido al Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mismo que presenta sello de recibido del día 13 de Octubre de 2020; oficio de fecha 27 de Julio de 2020 dirigido al C. Delegado Federal de SEMARNAT en el que se menciona que se entrega el reporte de la constancia de tratamiento aplicado de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT periodo Enero 2020 – Julio 2020, mismo que contiene fecha de recibido en esa dependencia el día 28 de Julio de 2020;

Recayendo al mencionado escrito el Acuerdo de Comparecencia al Emplazamiento No. PFFPA/16.5/0206/2021 de fecha 12 de Marzo de 2021.

En relación a que no se presentó a la SEMARNAT y PROFEPA el informe semestral correspondiente al periodo Enero-Junio del año 2020 se estaría incumpliendo lo establecido en la legislación forestal vigente, ya que dicho informe de actividades fue presentado de manera extemporánea (28 de Julio de 2020), teniendo pues, como resultado que dicha irregularidad que les fue notificada mediante Acuerdo de Emplazamiento **no fue desvirtuada**, toda vez que no se cumplieron las formalidades establecidas en la legislación vigente.

**IV.-** Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el **Centro de Aplicación de las medidas fitosanitarias y uso de la marca conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2017 denominado [REDACTED]**, fueron emplazados, fueron controvertidos pero no desvirtuados.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:





**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Epoca, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas al **Centro de Aplicación de las medidas fitosanitarias y uso de la marca conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2017 denominado [REDACTED]**, por conducto de quien legalmente lo represente, por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación forestal federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

**V.-** Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los considerandos que anteceden, el **Centro de Aplicación de las medidas fitosanitarias y uso de la marca conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2017 denominado [REDACTED]** por medio de quien legalmente lo represente, cometió las infracciones establecidas en el artículo **155 fracción XIV**, de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**.

**VI.-** Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte del **Centro de Aplicación de las medidas fitosanitarias y uso de la marca conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2017 denominado [REDACTED]** por medio de quien legalmente lo represente, a las disposiciones de la normatividad forestal vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo **158** de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, para cuyo efecto se toma en consideración:

**A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:**

En el caso particular es de destacarse que se consideran como poco graves toda vez que el **Centro de Aplicación de las medidas fitosanitarias y uso de la marca conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2017 denominado [REDACTED]**, por medio de quien legalmente lo represente, no presentó informes semestrales de constancias de tratamientos correspondientes al periodo Enero-Junio del año 2020, ante la Delegación Federal de SEMARNAT; esto en contravención a las disposiciones de la Ley, lo cual es un riesgo de desequilibrio ecológico o de daño a los recursos naturales y a los ecosistemas.

**B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL**





**TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:**

Por tanto, el llevar a cabo estas acciones, constituye un ilícito que implica la realización de actividades irregulares, que traen como consecuencia un menoscabo al medio ambiente.

**C) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:**

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del **Centro de Aplicación de las medidas fitosanitarias y uso de la marca conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2017 denominado [REDACTED]**, por medio de quien legalmente lo represente se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código de Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución.

Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos, por lo que para no afectar la esfera jurídica de los gobernados, su condición económica se considera regular.

**D) LA REINCIDENCIA:**

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del **Centro de Aplicación de las medidas fitosanitarias y uso de la marca conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2017 denominado [REDACTED]**, por medio de quien legalmente lo represente en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente.

**E) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:**

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el **Centro de Aplicación de las medidas fitosanitarias y uso de la marca conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2017 denominado [REDACTED]**, por medio de quien legalmente lo represente es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cabal cumplimiento cabal a la normatividad forestal vigente.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

**F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:**

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso





particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el **Centro de Aplicación de las medidas fitosanitarias y uso de la marca conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2017 denominado [REDACTED]** por medio de quien legalmente lo represente, implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

**G) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:**

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, el **Centro de Aplicación de las medidas fitosanitarias y uso de la marca conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2017 denominado [REDACTED]**, por medio de quien legalmente lo represente, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones.

**VII.-** Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el **Centro de Aplicación de las medidas fitosanitarias y uso de la marca conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2017 denominado [REDACTED]**, por medio de quien legalmente lo represente, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 156 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

- A)** Por la comisión de la infracción establecida en la fracción XIV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y con fundamento en el artículo 156 fracción I del citado ordenamiento, es procedente imponer una sanción consistente en **AMONESTACIÓN** al **Centro de Aplicación de las medidas fitosanitarias y uso de la marca conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2017 denominado "[REDACTED]"**, por medio de quien legalmente lo represente, ya que incumplió a lo establecido en la legislación forestal vigente al presentar de manera extemporánea los informes semestrales de constancias de tratamientos correspondientes al periodo Enero-Junio 2020.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango:





**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por la comisión de la infracción establecida en la fracción XIV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 156 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; se le impone al **Centro de Aplicación de las medidas fitosanitarias y uso de la marca conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2017 denominado [REDACTED]**, por medio de quien legalmente lo represente, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN**, ya que incumplió a lo establecido en la legislación forestal vigente al presentar de forma extemporánea los informes semestrales de constancias de tratamientos correspondientes al periodo Enero-Junio 2020.

**SEGUNDO.-** Se le apercibe al **Centro de Aplicación de las medidas fitosanitarias y uso de la marca conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2017 denominado [REDACTED]** por medio de quien legalmente lo represente, que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que en su caso resulte aplicable, de conformidad con el artículo 157 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**TERCERO.-** Se le hace saber al **Centro de Aplicación de las medidas fitosanitarias y uso de la marca conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2017 denominado [REDACTED]** por medio de quien legalmente lo represente, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión, conmutación y/o reconsideración, mismos que, en su caso, se interpondrán directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**CUARTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al **Centro de Aplicación de las medidas fitosanitarias y uso de la marca conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2017 denominado [REDACTED]**, por medio de quien legalmente lo represente que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en **Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.**

**QUINTO.-** En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016 y 04 de mayo de 2015 respectivamente, con la finalidad de garantizar a la

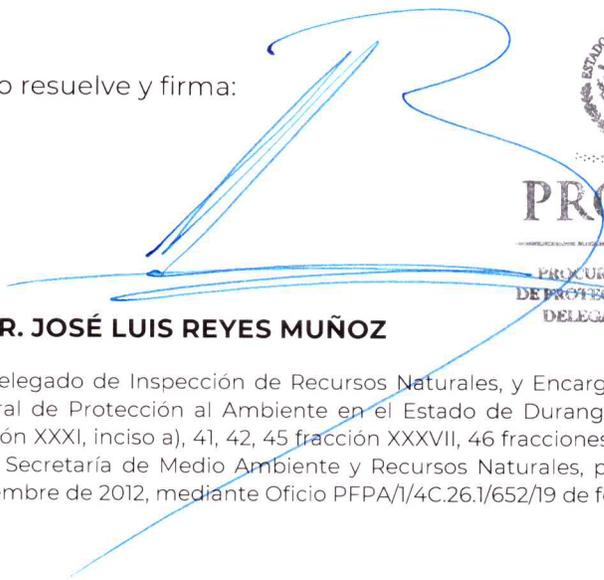




persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

**SEXTO.-** En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al **Centro de Aplicación de las medidas fitosanitarias y uso de la marca conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2017 denominado [REDACTED]**, por conducto de su Representante Legal y/o quien legalmente lo represente en el domicilio ubicado en Calle Plan de Agua Prieta S/N, Col. Emiliano Zapata, en esta Ciudad de Durango, Dgo.

Así lo resuelve y firma:


**C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ**

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, mediante Oficio PFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

JLRM/NOM/CMVD  